

Montevideo, 10 de agosto de 2026.

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL

TRIBUNAL DE DIVISIONES FORMATIVAS

ASUNTO N° 044/2026

PARTIDO: OLIVOL MUNDIAL – HEBRAICA MACABI

DIVISIÓN: U18M

FECHA DE PARTIDO: 25/07/2026

VISTO: 1) La constancia en el formulario de los jueces del partido.

2) Los escritos de los jueces del partido en los que detallan el motivo de la constancia.

RESULTANDO: 1) Que los jueces cumplieron en todo lo establecido por el Art. 17 del Código Disciplinario.

2) Que en su nota la primera juez del partido Sra. Vivian Garcia, expresa que: “*Se deja constancia en tablet de la suspensión del partido, luego se ser pitando un foul antideportivo al jugador N 25 del equipo de Olivol Mundial hacia el jugador N13 del equipo de Hebraica. Se generan algunas recriminaciones esa actitud. En ese momento el jugador N 1 del equipo de Hebraica es decalcificado ya que le tira una patada que no llega a destino. Ambas penalidades se cancelan. En ese momento ingresa un parcial del equipo de Hebraica y Macabi a increpar, con ademanes no se logra escuchar insultos pero si con gestos, por la acción anteriormente mencionada al cual lo detienen todos los jugadores y cuerpo técnico del club hebraica no llegando a estar cerca de ningún chico de Olivol. Por este motivo decido suspender el partido ya que el clima no era adecuado para seguir. Se le sanciona un técnico a cada banco también. El juego debe continuar con un saque desde la zona de ataque al lado de la mesa de control para el equipo de Olivol mundial. Cerca de la mesa de control con 20" en el reloj de posesión y 4'14" para finalizar el último cuarto. La próxima flecha le corresponde al equipo de Hebraica y Macabi..”.*

3) Que el segundo juez del partido Sr. Lucas Rial presenta nota ampliatoria ratificando en todo lo manifestado por el primer juez.

CONSIDERANDO: 1) Que este tribunal habrá de declarar culminado el encuentro y ganador al equipo de Olivol Mundial por lo que se dirá: este Código Disciplinario determina una responsabilidad objetiva de los clubes por la conducta desarrollada de sus parciales, especificando además que una sola persona ya se considera afición: *“Se entiende por afición a los efectos de las disposiciones de este Código, una o más personas que asisten a un encuentro de básquetbol como espectadores, sin tener otro rol específico determinado en este Código. Sus acciones reprochables serán imputables a la entidad de la que son partidarios.”*

2) Ahora bien, determinada la responsabilidad de la afición del equipo denunciado, corresponde ingresar a analizar la continuidad del encuentro que fuera suspendido por los árbitros. En este sentido el CDD es claro al expresar en su artículo 109.3 y 109.4: *“También determinará la suspensión del partido, sin necesidad de seguir el procedimiento precedentemente establecido, **la invasión del rectángulo de juego por parciales** o autoridades de las instituciones participantes. 109.4.- La suspensión del partido implica la pérdida del partido en disputa para la Institución que diera motivo a la misma, sin perjuicio de la eventual sanción que pueda corresponder en la forma prevista por el literal d) del artículo 113.*

3) Es claro que la actitud adoptada por uno de sus parciales al invadir el rectángulo de juego, determinó que los árbitros resolvieran la suspensión del encuentro, medida que encuentra su respaldo en las previsiones de este Código. Pero además esta sanción se ve estrechamente vinculada a la adjudicación del punto en disputa al otro equipo: Art 93.1. - *La pena de pérdida de partido, implica la pérdida del punto en disputa para la entidad sancionada, y su consecuente otorgamiento, al contrario. Esta pena será aplicable, **cuando la entidad sancionada haya impedido, por sus acciones u omisiones**, el normal desarrollo del encuentro, así como su normal finalización, **o haya ocasionado la suspensión del mismo**, siempre que la misma no encuadre en una figura más grave.”* (negrita y subrayado nos pertenecen).

4) Por lo expresado existe claro nexo causal entre la actitud de la parcialidad y la suspensión del encuentro, al haber ocasionado la misma. Por tanto, este tribunal habrá de dar por concluido el encuentro declarando ganador al equipo de Olivol Mundial adjudicándole el punto en disputa.

5) Por último, este tribunal no encuentra mérito ni conducta reprochable respecto de los otros denunciados.

6) La parcialidad del equipo de Hebraica y Macabi por su actitud, se encuentra incurso en lo que determina el Art. 69 numeral 10), 73 literal b, 107, 93.1, y 109. 3 109.4 y 113 literal d) del Código Disciplinario de la FUBB.

7) Que el equipo de Hebraica y Macabi posee antecedentes (Asuntos 082/2023 y 094/2025), aspecto que este tribunal tendrá en cuenta a la hora del quantum de la pena a aplicar, y no ha formulado descargos.

ATENCIÓN: A lo dispuesto por el Código Disciplinario de la FUBB en cuanto a los clubes/ a las personas.

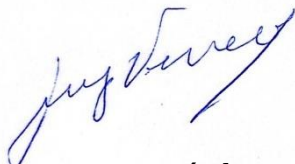
ESTE TRIBUNAL RESUELVE:

1) Dese por concluido el encuentro disputado entre los equipos de Olivol Mundial y Hebraica y Macabi.

2) Declárase ganador al equipo de Olivol Mundial adjudicándole el punto en disputa.

3) Aplíquese al equipo de Hebraica y Macabi una multa de mil seiscientas (1600) unidades indexadas.

4) Promúlguese, comuníquese, etc.



Dr. Jorge Fernández



Dr. Germán Kosut



Dr. Gabriel Carbia



Esc. Alejandro Menoni



Dr. Fabritzio D'Angelis